

**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO: 110013103020202100012-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder allegado de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de las sociedades que conforman la UT demandante y el consorcio demandado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que las adjuntadas con la demanda datan de 2018. (Artículos 84 y 85 CGP).
3. La parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 206 ejusdem, indicando de manera discriminada todos los conceptos que comprenden los valores pretendidos como lucro cesante y daño emergente.
4. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso, las evidencias correspondientes.<sup>2</sup>

NOTIFIQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

s.g.

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Artículo 8° Decreto 806 de 2020.